

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁREA DE COMERCIO E INVERSIONES

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa de Brasil (en lo adelante denominados "Partes");

Considerando que históricamente la República Dominicana y la República Federativa de Brasil han desarrollado una profunda relación de amistad, cooperación e intercambio, y siendo propicia la ocasión para aumentarlos y estrecharlos.

Reconociendo los adelantos y destrezas alcanzados en las áreas vitales para el desarrollo económico y social de ambos pueblos;

Conscientes de que la cooperación y el intercambio del sector público como privado contribuirá a la creación de empleos y al crecimiento económico de ambos países;

Convencidos de que existen oportunidades de complementariedad para fomentar la participación de ambas economías en un mundo globalizado que facilite el desarrollo económico;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I (Objetivo)

El presente Memorando de Entendimiento tiene entre sus objetivos fortalecer la institucionalidad oficial en materia de comercio e inversiones entre la República Dominicana y la República Federativa de Brasil con la creación del Consejo Conjunto de Comercio e Inversión República Dominicana – Brasil (RD-BR) (en lo adelante denominado "el Consejo").

El Consejo tendrá como objetivo desarrollar políticas, programas e iniciativas que conlleven a un mejor ambiente de negocios y un incremento del comercio e inversión entre ambos países.

ARTICULO II (Consejo Conjunto de Comercio e Inversiones)

El Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Realizar un levantamiento de la información sobre trabas comerciales, obstáculos técnicos y la recepción de diferentes propuestas sectoriales, subsectoriales y empresariales, que puedan incentivar el comercio, con la posibilidad de participación de las principales entidades empresariales de la República Dominicana y República Federativa de Brasil;
- b) Promover el intercambio regular de informaciones sobre oportunidades de negocios en áreas de interés mutuo, incluyendo, pero no limitándose a sectores como energía, infraestructura, agricultura, innovación y turismo;
- c) Conformar propuestas dirigidas a resolver los obstáculos comerciales y los posibles programas de incentivos;
- d) Evaluar el marco legal y de infraestructura que incide en el desarrollo del comercio bilateral;

ARTICULO III (Presidencia del Consejo)

- a) Cada Parte designará un representante de alto nivel para copresidir el Grupo de Trabajo e indicar los demás miembros del Grupo de Trabajo. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil indicará el copresidente brasileño del Grupo de

- Trabajo y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana indicará el copresidente dominicano del Grupo de Trabajo;
- b) Las Partes informarán a la otra Parte, por escrito, por los canales diplomáticos, la composición del Grupo de Trabajo;
 - c) El Grupo de Trabajo podrá invitar otras instituciones gubernamentales relevantes y representantes del sector privado a participar en los encuentros;

ARTICULO IV (Frecuencia de Encuentros)

El Consejo, en Brasil y la República Dominicana al menos una vez al año, por mutuo consentimiento de los Presidentes.

ARTICULO V (Tratamiento de Informaciones Confidenciales)

Cada parte se compromete a proteger y a no divulgar aquella información compartidas en el ámbito del Consejo que la otra designe como reservada o confidencial.

ARTÍCULO VI (Solución de Controversias)

Cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación o implementación del Presente Memorando de Entendimiento será resuelta por medio de negociaciones entre las Partes. Las alteraciones y enmiendas tendrán efectos en fecha pactada

ARTICULO VII (Alteraciones y Enmiendas)

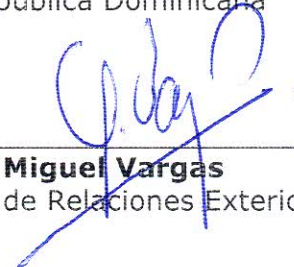
Alteraciones o enmiendas podrán ser realizadas en el presente Memorando de Entendimiento por el consenso mutuo entre las Partes. Esas alteraciones y enmiendas serán realizadas por documento separado que integrará el Presente Memorando de Entendimiento. Las alteraciones y enmiendas tendrán efectos en fecha pactada en el referido documento separado.

ARTICULO VIII (Cláusula Final)

- i. Este Memorando de Entendimiento tendrá efectos a partir de la fecha de su firma.
- ii. Cualquier Parte podrá, con al menos 90 días de antelación, notificar la otra Parte, por escrito, por la vía diplomática, su intención de denunciar el presente Memorando de y sus efectos cesarán tres meses después de la fecha de la denuncia.
- iii. La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución realizados en el ámbito del presente Memorando de Entendimiento, salvo en el caso de que las Partes convengan de otra forma.

Firmado en Brasilia a los 14 días del mes de mayo de 2018, en dos (2) ejemplares originales en español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por El Gobierno de la
República Dominicana



Miguel Vargas

Ministro de Relaciones Exteriores

Por El Gobierno de la
República Federativa del Brasil



Marcos Bezerra Abbott Galvão

Secretario General de Relaciones
Exteriores